

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Noviembre, 1929

Serie II, N° 100

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

de Juan Carrara

La Agricultura y sus Problemas Jurídicos (1)

3. Si nos volvemos hacia la doctrina, vemos cuán limitada es la contribución aportada al estudio de los institutos atinentes a la agricultura. Y la razón se comprende fácilmente. La doctrina civilista italiana, que en el último treintenio ha modificado profundamente las bases de los estudios jurídicos, pasando de la exégesis al tratamiento orgánico y sistemático de los Institutos, mediante la hábil y juiciosa aplicación al derecho civil de los métodos pandetísticos, no podía, con toda su buena voluntad, ocuparse de institutos particulares, tales como aquellos referidos al derecho agrario, mientras su atención la absorbían completamente los problemas de carácter general, y se ajustaba a la elaboración de los institutos fundamentales del derecho común. Pero, si limitadas en su número son las contribuciones de la doctrina civilista, a los problemas jurídicos de la agricultura, en cambio son de excelente calidad, profundos en la penetración del análisis y de resultados fructuosísimos. Basta recordar el nombre de dos insignes juristas que con mayor autoridad y mejor provecho han cultivado estos problemas (uno y otro prematuramente substraídos a la ciencia y a la escuela) para comprender claramente el gran valor de sus contribuciones. Uno, Vicente Simonelli, el otro Santiago Venezian, alto exponente del estudio de Bolonia, héroe y mártir de la última guerra de redención (1). Por otra parte, si limitadas han

(1) Ver Nº 99; octubre de 1929.

(1) No es posible, dentro de los estrechos límites de una nota, hablar de la grande y penetrante obra científica de estos dos maestros; grande por su amplitud y luminosidad de horizonte, penetrante por el análisis profundamente fecundo con que desarrollaron los temas que fueron objeto de estudio. Sus trabajos están destinados a no envejecer jamás, tan viva es la frescura que llevan la mayor parte de sus estudios, a pesar de que han transcurrido no

sido las contribuciones de la ciencia jurídica, no han sido por cierto más importantes las de la ciencia económica, a pesar de que en esta materia, como hemos dicho anteriormente, constituye un valioso antecedente para la consideración jurídica. Mientras el fervor por los estudios económicos giraba alrededor de los problemas de orden general, y en casos especiales de la industria y del comercio, un silencio mortal reinaba alrededor de los problemas de la agricultura; silencio a veces interrumpido por voces altas pero aisladas, como las de Esteban Jacini y Gino Valenti. Sólo en estos últimos años, por iniciativa y por obra, sobre todo, de Arrigo Serpiere, la economía agraria ha superado su crisis de dispersión y un movimiento reconfortante y promisor de estudios, se agita en torno a los numerosos problemas que son objeto de esta disciplina.

4. Si volvemos la vista hacia el extranjero y hacemos abstracción del inmenso material legislativo, de carácter estrictamente técnico o económico, que cada año se publica en los distintos países en materia de agricultura, y limitando el examen a las leyes de contenido jurídico, encontramos que, especialmente por algunos argumentos, como por ejemplo, los contratos agrarios, o algunos institutos de la propiedad rural, tales como la defensa de la pequeña propiedad, o el bien de familia, o el crédito agrario, las disposiciones legislativas emanadas en estos últimos años en algunos países, especialmente en Alemania e Inglaterra, constituyen un auxilio verdaderamente eficaz para el estudio de estos problemas (1). Representa una excelente contribución, la publicación efectuada por la ciencia jurídica alemana, sobre argumentos de derecho agrario, desde los tratados hasta las distintas monografías que sobre algunos de los problemas jurídicos vinculados con la agricultura han publicado los

pocos años desde su publicación. Sus obras principales (*L'enfiteusi*, del Prof. Simonelli; *L'usufrutto*, del Prof. Venezian) son trabajos clásicos que deben figurar entre los primeros de nuestra literatura jurídica.

(1) Estaría fuera de lugar transcribir las disposiciones legislativas enunciadas en el texto. Se pueden encontrar indicaciones precisas, y de muchas leyes, el texto completo traducido al francés en la colección del *Annuaire International de Législation Agricole* (1911-1927), publicado por el Instituto Internacional de Agricultura.

más destacados civilistas y publicistas alemanes (1). Es de suyo interesante el provechoso movimiento en pro de los estudios de economía agraria, que se realiza tanto en Alemania como en los Estados Unidos, como resultado, sobre todo, de los autores alemanes, Brentano, Gruntzel y Skalweit, y de los americanos Butterfielf y Gillette, Vogt y Phelan (2).

5. De poca importancia para estos estudios y de valor puramente histórico, resulta el copioso material de disposi-

(1) Si bien es cierto que se han publicado en Alemania numerosos tratados de derecho agrario, ninguno de ellos puede considerarse como obra de alta sistematización científica. Cito los principales, incluyendo aún los más antiguos: TH. HAGEMAN, *Handbuch des Landwirtschaftsrechtes*, Hannover, 1807; E. H. WEISKE, *Handbuch des allgemeinen deutschen Landwirtschaftsrechtes*, Leipzig, 1838; C. W. I. HABERLIN, *Lehrbuch des Landwirtschaftsrechtes*, Berlín, 1859; J. SCHUMACHER, *Landwirtschaftsrech*, Berlín, 1901; C. BORNHAK, *Gründriss des Deutschen Landwirtschaftsrecht*, Leipzig, 1921. No puedo dar aquí una nómina de las numerosas monografías publicadas en Alemania sobre temas que interesan a la agricultura; algunas están publicadas en la nueva colección: *Arbeiten zum Handels, Gewerbe und Landwirtschaftsrecht*, dirigida por el profesor Dr. Ernst Heymann, de Berlín.

(2) Los estudios de economía agraria se cultivan especialmente en Alemania y en los Estados Unidos de América. En Alemania, más bien que de economía agraria, en el sentido preciso de la palabra, se habla de política agraria, agregando algunas cuestiones que no pueden comprenderse dentro del concepto de política agraria, tales como la dirección del Estado en las actividades agrarias (Grundsätze zur Pflege) y la intervención del Estado para el fomento de las mismas (Aufgabe zur Forderung); véase sobre esta distinción a Wygodzinski, en la palabra *Agrarpolitik*, en la 4ª edición del *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, de Elster Weber y Wieser, Jena, Fischer, 1923; entre las principales obras deben recordarse: Luis Brentano, *Agrarpolitik*, 2ª edición, Berlín, 1925; G. Gruntzel, *Agrarpolitik*, en su *Gundriss*, 2ª edición, Holder, 1919; A. Skalweit, *Agrarpolitik*, en *Handbuch*, de Günther y Kessler, 2ª edición, Berlín, Gruyer, 1924; E. Schullern Schrattenhofen, *Agrarpolitik*, en *Gundriss*, de Diehl y Mombert, Jena, Fischer, 1924. Son también interesantes los estudios publicados en Alemania sobre economía agraria animal, algunos de los cuales figuran en el *Gundriss* de Altmann; como Th. Brenkmann, *Die Oekonomie des landwirtschaftlichen Betriebes*; y el volumen de F. Aerebø, *Allgemeine landwirtschaftliche Betriebslehre*. En cambio, tienen carácter económico los estudios aparecidos en los Estados Unidos, a cargo, especialmente de H. C. Taylor (*Agricultural economics*, New York, Mac Millan, 1919, y *Outlins of agricultural economics*, 1925) y Nixon T. Carver, *Elements of Rural Economics*, Boston, Ginn, 1924).

ciones sobre agricultura que encontramos en el período intermedio, a través de la búsqueda practicada en los estatutos comunales, medievales y en las ordenanzas de los principados. Se trata, en general, de normas de carácter coactivo para obligar a los propietarios a cultivar sus tierras, llegándose en algunas de ellas (como en Roma) (1), hasta autorizar el desmonte hasta la tercera parte de cualquier posesión inculta, aun contra la voluntad del propietario; o bien de disposiciones destinadas, (como en Bolonia) a combatir el éxodo de los campesinos, obligando con ello a devolverlos a sus labores en las tierras originarias (2). Disposiciones por cierto de gran interés histórico y algunas de utilidad para explicar la derivación de las disposiciones de excepción adoptadas por nuestra legislación de guerra, pero, carentes de cualquier valor para quien busca instrumentos de trabajo, para realizar una profunda investigación jurídica de los problemas de la agricultura. De gran relieve son las contribuciones que ofrece la ciencia jurídica de nuestro derecho común; tanto para poder afirmar que no es concebible el estudio completo y profundo de la mayor parte de los problemas jurídicos de la agricultura, sin la referencia indispensable relativa a la doctrina del período intermedio. Basta, en efecto, considerar, que el derecho agrario, como decíamos anteriormente, reposa, en gran parte, sobre las costumbres locales (3) y que el derecho común, contiene

(1) Sistus IV (1476) attendens quod a pluribus annis omnis regio Urbi finitima frequentior habuerat steriles — bladorum provenitus — et considerans id — potissime provenire ex raritate culturae agrorum — qui servabantur inculti ut essent in pasqua animalibus — ordinaverat quod liceret omnibus agros (Urbis, Patrimonii, Camjusque tenimenti — petita tamen, licet non obtenta eorum ad quos paniae, et Marittimae) arare et colere — tertiam partem uniuscuius spectaret licentia.

(2) Stat. Bonon. 1250, VI, 14. Quia fraus committitur in illis qui venerunt Bononiam occasione cittedancie faciendae — et episcopatus Bon. vacuatur, et nullus remanet in villis, nisi pauperes et qui non possunt solvere collectas et face publ. factiones et terre hominum civitatis remanent beduste (incolte) et non laborantur, statuimus quod omnis homo qui venerit ad habitandum Bononia a 5 annis citra, revertatur ad villam ad habitandum et solvat collectas, et faciat factiones cum rusticis suae terrae.

(3) Sobre la importancia de las costumbres en el derecho intermedio, especialmente en lo que respecta a las referencias agrarias, es interesante leer lo escrito por Romussi, *De re agraria* (Florentiae, 1836) en la palabra *Consuetudo*, pág. 157.

importantes enseñanzas sobre el valor y sobre el contenido de estas costumbres. Por otra parte, para cualquier cuestión jurídica agraria, el derecho común ofrece una fuente inagotable de valiosos antecedentes, desde los glosadores a los postglosadores, a través de ello los comentadores y tratadistas, se puede decir, que no exista comentario, tratado o compendio de consulta, en el cual no figure, considerada con mayor o menor amplitud, la "res agraria"; y basta buscar en los índices, en los sumarios o en los distintos repertorios, bajo los vocablos "res agraria", "agrícola" o "rústica", para encontrar material del mayor interés para el estudio de nuestros problemas (1). Esto sin mencionar, los tratados especiales, que son numerosos y plétóricos de enseñanza sobre los más variados problemas de la agricultura, desde la servidumbre rústica, la locación de los fundos rústicos, hasta la enfiteusis. Puede decirse, con certeza, que la riqueza que en gran parte permanece aún inexplorada, sobre dichos temas en el derecho común, crea una deuda de honor, para los juristas italianos, de reiniciar con cariño estos estudios; y la nueva promisor y ya fructífera actividad, de la cual me ocuparé de inmediato, en tanto de-

nota la existencia de una interesante acción en este sentido, compila por su parte, en forma feliz, estos estudios, con la tradición más pura y verdaderamente itálica del período medioeval del resurgimiento jurídico.

(1) De Luca, en el copioso índice del *Theatrum veritatis et iustitiae*, compilado por Falconi, tiene las palabras *agricoltura*, *agricolturae tribunal*, y *consules agriculturae*, además de otras que añaden a referencias especiales (*colonia*, *colonia perpetua*, *enfiteusi*), etcétera. En el *Repertorium juris* de Bortacchini, encontramos datos importantes en las voces *agricola* y *colonia*. En *Summa juris civilis* de Daoyz, tenemos las palabras *agricola* y *colonia*. No me demoro en otros detalles sobre el derecho común. Los tratados que se ocupan de temas que interesan a la agricultura, desde la enfiteusis a los censos, a la locación, a los acueductos y a las servidumbres, son muy notables. Las glosas y comentarios de nuestros antepasados constituyen una fuente inagotable de doctrina, con cuyo conocimiento se explica el origen de tantos principios y reglas.